



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SPEEDCUBING

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación.

Con el nombre de ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SPEEDCUBING, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2. Personalidad.

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia, independientemente de los asociados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, por lo que gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos Estatutos y en las Leyes.

Artículo 3. Fines.

La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SPEEDCUBING, que nunca perseguirá una finalidad lucrativa, se dedicará a la promoción de toda clase de acciones e información destinadas a contribuir en el conocimiento de los beneficios que se obtienen con la práctica del Speedcubing y a fomentarla, en beneficio de los jóvenes, enfermos, mayores, menores y público en general.

Artículo 4. Actividades.

Para alcanzar los fines indicados en el Artículo 3, la Asociación se dedicará de manera prioritaria a las actividades siguientes:

1. Apoyar la agrupación de todas aquellas personas que se puedan beneficiar de los programas y que vivan en el territorio español.
2. Sensibilizar a la opinión pública y a las Administraciones de los beneficios, tanto a nivel cognitivo como educativo, de la práctica del Speedcubing.
3. Potenciar todos los canales de información y sistemas de ayuda para los asociados, a fin de proporcionar la integración social de los mismos: familia, enseñanza, ocio y tiempo libre y actividades lúdico-deportivas.
4. Cooperar con todas las entidades que tengan igual o similar finalidad, con centros educativos, asociaciones de pacientes, de mujeres, de jóvenes y de mayores.
5. Llevar a cabo la prestación de servicios de enseñanza, que favorezcan la práctica del Speedcubing en terapias cognitivas, mediante cursos de formación y Jornadas Informativas.
6. Organizar o colaborar en la organización de competiciones de Speedcubing.

Artículo 5. Domicilio social.

La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SPEEDCUBING establece su domicilio social en:

Calle Dr. Severo Ochoa, 5-5B, 18001 Granada pudiéndose trasladar a cualquier otro lugar dentro de su ámbito territorial.

Artículo 6. Ámbito Territorial.

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio del Reino de España.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7. Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno de la Asociación y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva. Adicionalmente, los Equipos de Trabajo ayudarán a la Junta Directiva y la podrán representar en ámbitos concretos.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 9. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez cada año. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite al menos una quinta parte de los asociados.

Artículo 10. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito y se comunicarán por cualquier medio ajustado a derecho, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día al menos 15 días antes para las Asambleas Generales ordinarias y 7 para las Asambleas Generales extraordinarias. Se realizarán cuando los asociados y la Junta Directiva lo establezcan.

Artículo 11. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos una cuarta

parte de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de Estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada de dos terceras partes de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 12. Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

1. Nombramiento o cese de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes.
2. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
3. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
6. Expulsión de asociados a propuesta de la Junta Directiva.
7. Solicitud de declaración de utilidad pública.
8. Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada.
9. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
10. Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
11. La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
12. La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por al menos 3 personas, y se constituirá con los cargos de, al menos, un Presidente, un Secretario y un Tesorero, pudiendo existir además un Vicepresidente y Vocales, todos ellos designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Su mandato tendrá una duración máxima de 2 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros de la Junta Directiva pueden dejar el cargo cuando lo

deseen, en cuyo caso, se llevará a cabo una votación con la Asamblea General. Hasta que la Asamblea General designe un nuevo miembro, el cargo deberá ser ocupado por otro miembro de la Junta Directiva.

El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 14. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con un plazo de candidaturas mínimo de 15 días a la celebración de la correspondiente Asamblea General.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, éste podrá ser sustituido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente.

De forma extraordinaria y sólo bajo condiciones de extrema necesidad, la Junta Directiva podrá abrir un plazo de candidaturas y votación para nuevos miembros de la Junta Directiva según dictamine el Reglamento de Régimen Interno. Los nuevos miembros deberán ser reafirmados en la próxima Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por renuncia expresa o por acuerdo de la Asamblea General. La duración máxima de mandato será de 2 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea General.

Artículo 15. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos dos días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 16. Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Representar a la Asociación ante otras asociaciones sin ánimo de lucro.
4. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
5. Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.

6. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
7. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
8. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 17. El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
4. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
6. Cualquier otra función de interés para la ejecución de los Estatutos de la Asociación Española de Speedcubing.

Artículo 18. El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 19. El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 20. El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 21. Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V

LOS ASOCIADOS

Artículo 22. Requisitos para asociarse.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas, mayores a 14 años, que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, previo pago de la cuota anual de membresía. La condición de socio/a es intransmisible.

En concreto podrán ser socios/as:

1. Las personas físicas con capacidad de obrar que no están sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho.
2. Los/las menores no emancipados/as de más de 14 años de edad deberán contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad, hasta su mayoría de edad.

Artículo 23. Clases de Asociados.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. Socios/as Fundadores/as, que serán aquellos/as que participen en el acto de constitución de la Asociación.
2. Socios/as de Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

No obstante lo anterior, existirá dentro de la asociación un espacio para los denominados Miembros Junior, que sin ostentar la cualidad de asociados, serán aquellas personas menores de 14 años, que con el consentimiento documentalmente acreditado de quien deba suplir su capacidad, solicitarán ser reconocidas como tales y que podrán obtener la condición de socio/a de número una vez alcancen la edad de 14 años, con los requisitos exigidos para ello. Al no tratarse de personas asociadas a la entidad no le serán de aplicación los derechos y deberes de los socios/as fundadores y de número.

Artículo 24. Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
3. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 25. Derechos de los asociados.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
2. Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
3. Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.
4. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
5. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
6. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los Estatutos.
7. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 26. Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

El incumplimiento de los deberes de asociado será motivo de pérdida de la condición de socio.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27. Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28. Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

La Asociación se reservará el derecho a establecer una cuota para el mantenimiento y compra de material que especificará en su Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 29. Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación carece de un patrimonio inicial. El cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre del año en cuestión.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 30. Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de dos terceras partes de los asociados.
2. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 31. Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.